
CONSEJO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA CETIFARMA



CODIGO DE ETICA Y TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA

Marzo de 2005

CÓDIGO DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°. Definiciones. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a. Canifarma. La Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.
- b. Industria. La industria farmacéutica establecida en México.
- c. Socios afiliados. Los que pertenezcan con ese carácter a la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica.
- d. Socios adherentes. Las personas físicas y morales que se adhieran al presente en los términos establecidos en los estatutos de la CANIFARMA y al Código de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica.
- e. Los Socios: Los socios afiliados y los socios adherentes.
- f. Código. Al presente Código de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica.
- g. Consejo de Ética o CETIFARMA. Al Consejo de Ética y Transparencia de la Industria Farmacéutica, órgano encargado de promover una cultura ética, de aplicar las disposiciones del presente Código, con relación a la conducta de los Socios, así como de recibir quejas, resolver controversia, divulgar resultados y en su caso, imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan. Este Consejo de Ética se integrará por once personas; que serán el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y siete Vocales.

Artículo 2°. El presente Código establece las normas que regularán la conducta que deben de seguir Los Socios.

Artículo 3°. Los Socios, por el solo hecho de pertenecer a CANIFARMA, adquieren la obligación de ajustar su conducta y sus actividades, a las disposiciones contenidas en el presente Código y se comprometen a darle cabal cumplimiento.

Artículo 4° En los casos en que sea necesario precisar los alcances de las disposiciones del presente Código, el Consejo de Ética será el organismo facultado para resolver las cuestiones que se susciten.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 5°. Todos Los Socios tendrán derecho a:

- a) Presentar quejas contra cualquier Socio que incumpla con lo dispuesto en el presente Código.
- b) Solicitar el testimonio de otro Socio para confirmar, explicar o clarificar, las pruebas presentadas ante el Consejo de Ética.
- c) Sugerir cambios o modificaciones al presente Código, para su actualización y mejor implementación.
- d) Vigilar que en sus empresas se cumplan las normas y procedimientos contenidos en el presente Código y denunciar cualquier infracción al mismo.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 6°. Todos Los Socios están obligados a:

- a) Cumplir estrictamente con las normas de conducta establecidas en el presente Código.
- b) Ejercer plenamente los derechos descritos en el Artículo 5° anterior.
- c) Coadyuvar con el CETIFARMA.
- d) En caso de incumplimiento, acatar las sanciones que determine el Consejo de Ética.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS SOCIOS

Artículo 7°. Todos Los Socios se obligan a observar los siguientes principios:

1. CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR COMO EMPRESA. Reconocer las diferencias de criterios y de intereses entre los industriales en lo individual, así como de grupo respetando recíprocamente los diversos puntos de vista, buscando siempre el análisis y el diálogo para alcanzar posiciones comunes.

Distinguirse en el ámbito empresarial por su actuación ejemplar, agregando a los valores de cada una de las empresas en particular, los valores del presente Código, obligándose a demostrar en el total de sus operaciones comerciales, el más alto nivel de profesionalismo, honestidad y transparencia.

Sostener un criterio libre e imparcial al emitir sus opiniones, respecto a las consultas que se le hagan acerca de cualquier asunto relacionado con su empresa, si este no es de carácter confidencial.

Respetar la dignidad del personal a su cargo y la del personal de otros Socios, como seres humanos, sin distinción de ningún tipo, promoviendo su superación y la mejora continua.

Abstenerse de otorgar dádivas, bonos, regalos, comisiones o cualquier otro beneficio tangible a persona o entidad alguna pública y privada, nacional e internacional, que esté en contra de las leyes, a cambio de favorecer el propio negocio.

Tener buenas relaciones con los demás Socios, buscando y promoviendo siempre el apoyo mutuo para la dignificación de la actividad. Asimismo, tener buenas relaciones con terceros relacionados con su actividad y con la sociedad en general.

Abstenerse de hacer comentarios desleales en relación a otro Socio, cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación, buen nombre, crédito comercial, calidad moral y prestigios personales o de la Industria en general.

Manifestar oportunamente cualquier relación personal, familiar o que implique un vínculo profesional, con personas o funcionarios públicos, que sea susceptible de generar conflicto de intereses.

2. CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR COMO EMPRESA FARMACÉUTICA.

Promover el crecimiento y desarrollo cualitativo de la industria farmacéutica en nuestro país, con transparencia y equidad.

Contribuir al fortalecimiento de CANIFARMA, como representante de la industria, cumpliendo oportunamente con sus obligaciones.

Actuar con responsabilidad social en beneficio de los intereses de la industria, del sector farmacéutico y de la salud de la sociedad.

Producir u comercializar medicamentos cumpliendo con las más altas normas de calidad, seguridad y eficacia, tanto para el mercado nacional como el de exportación.

Cumplir estrictamente con las normas sanitarias de buenas prácticas de manufactura; verificar la calidad de los insumos adquiridos y respetar las condiciones de los registros sanitarios de los productos.

Informar con veracidad y objetividad a las autoridades sanitarias, a los médicos y en su caso, al público en general sobre las características de sus productos, tomando en cuenta la información comercial científica y técnica respectiva, de acuerdo con la legislación aplicable y con el presente Código.

Actuar responsablemente en las actividades promocionales que comprenden:

- a) La conducta de visitantes médicos.
- b) Textos promocionales.
- c) Distribución de muestras médicas.
- d) Publicidad.
- e) Donativos.
- f) Patrocinios.
- g) Participación en Congresos y Simposios Médicos.

Mantener una actuación siempre responsable frente a la vida y la salud de las personas.

Asegurar que los medicamentos y artículos relativos a la salud, sirvan efectivamente para preservar y mejorar la calidad de vida de las personas, cuidando especialmente su seguridad, calidad y eficacia terapéutica, así como

una eficiente distribución, que asegure su disponibilidad y existencia en farmacias.

Realizar las actividades de empresa farmacéutica, procurando siempre que constituyan un factor de amplio servicio a la sociedad, debido a la eficiencia de sus productos para la salud y el desarrollo de la población, debiendo también contribuir a la formación de técnicos y profesionistas y cuidando el medio ambiente, contribuyendo a desarrollar una industria limpia para hacer posible un medio ambiente sustentable.

Favorecer las condiciones que propicien que los demás actores relacionados con el sector como el Gobierno, los distribuidores y los proveedores, los profesionales y las instituciones de la salud, tengan una adecuada actuación que incremente la credibilidad de la industria farmacéutica dentro de la sociedad mexicana.

3. OBSERVANCIA DE LAS LEYES. Cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general que les sean aplicables, así como las normas oficiales vigentes, para lo cual deberán tener un amplio conocimiento de las disposiciones legales en materia sanitaria, comercial, administrativa, económica, de medio ambiente y demás relativas a su actividad.
4. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. Respetar escrupulosamente los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de los titulares de los derechos correspondientes, asegurándose de la mejor manera que quienes trabajan para Los Socios, sean igualmente respetuosos de tales disposiciones, obligándose a observar todas y cada una de las estipulaciones contenidas al efecto, tanto en la Ley Federal del Derecho de Autor como en la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables, así como de los convenios que celebran, especialmente por lo que se refiere a patentes y marcas.
5. SECRECIA Y CONFIDENCIALIDAD. Observar las obligaciones de confidencialidad, en relación a cualquier producto, equipo, dispositivo, servicio, tecnología, asistencia técnica, procedimientos, información del mercado, estrategias de venta o listas de precios y campañas publicitarias, cuyo acceso, divulgación y utilización se encuentren restringidos o sean designados como información confidencial o se encuentren protegidos por patentes, marcas, secretos industriales, derechos de autor o por cualquier derecho o privilegio, de acuerdo a la legislación de la materia o los convenios que celebren.

6. VENTA AL SECTOR PÚBLICO. Cumplir cabal y lealmente los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Durante los procesos de adquisición a través de una licitación pública o cualquier otro procedimiento de adquisición gubernamental; no deberán intentar influir indebidamente en las decisiones u obtener información confidencial de los funcionarios responsables, que actúan en representación de la entidad o dependencia gubernamental.

7. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD. Abstenerse de tomar ventaja indebida de la clientela, de algún producto, persona, empresa, nombre comercial o símbolo, mediante la publicidad en cualquier medio de difusión.

Explicar con objetividad y veracidad, las características, funciones, ventajas o desventajas de los productos o servicios.

No difamar a los competidores ni difundir datos incorrectos o exagerados sobre sus actividades y productos.

8. COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. No realizar prácticas monopólicas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de productos farmacéuticos en el mercado.

No deberán convenir con los competidores la manipulación o elevación de precios ni la división de mercados, territorios o clientes ni restringir o condicionar la producción ni cerrar canales de distribución o comercialización ni propiciar la exclusión de productos en el punto de venta.

9. RECETA MÉDICA. Deberán combatir los vicios que existen entre los usuarios y los medios de distribución y dispensación, en cuanto al uso de la receta médica cuando es contrario a lo que establecen las leyes sobre la materia, a fin de fomentar el uso de la receta y evitar la sustitución por parte de los empleados de las farmacias.

10. ECOLOGÍA. Observar las disposiciones legales relativas a la preservación y mejoramiento del medio ambiente.

11. OTRAS CÁMARAS Y ASOCIACIONES. Pugnar porque los órganos de administración de otras cámaras o asociaciones, que participen en el sector farmacéutico, establezcan los procedimientos y medios de control adecuados

para verificar que los miembros vinculados con ellos cumplan con las leyes aplicables a las distintas actividades en las que intervienen y con los códigos de ética que previamente aprueben.

CAPÍTULO V

DE LA COOPERACIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 8°. Los Socios aceptarán compartir información relativa a la Industria Farmacéutica, con el resto de los Socios, siempre y cuando lo permitan las leyes y no tenga el carácter de confidencial o restringida y pueda ser compartida en forma general por todos Los Socios.

Dicha información así divulgada, sólo será para el beneficio exclusivo de Los Socios y no podrá revelarse ni difundirse a ningún otro tercero que no sea miembro de la CANIFARMA, a no ser que el Consejo de la propia Cámara lo autorice.

Los Socios procurarán promover la actividad docente que permita a los profesionales y técnicos de la Industria Farmacéutica, mantener actualizados en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir a los alumnos los conocimientos más avanzados sobre la materia, tanto en la teoría como en la práctica.

Los Socios que realicen una actividad docente deberán siempre reforzar los siguientes temas, para beneficio del nuevo profesionista y de la Industria Farmacéutica:

- a) Prácticas comerciales basadas en la lealtad y la libre competencia;
- b) Combate a la corrupción.
- c) Respeto a la propiedad intelectual.
- d) Gestión ética y transparente.

Artículo 9°. Los Socios que puedan participar en la actividad docente o en la formulación de planes de estudio, tendrán la obligación de vigilar que las nuevas generaciones reciban un conocimiento completo en las diferentes ramas de la Industria Farmacéutica y que cumplan con las necesidades de trabajo que el mercado requiere.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 10°. Todo Socio que incumpla con las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, se hará acreedor a la sanción que le imponga el Consejo de Ética.

Artículo 11°. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda. Toda sanción deberá estar fundada y motivada.

Artículo 12°. Las sanciones pueden consistir en:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus Derechos como Socio.
3. Suspensión definitiva o expulsión.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 13°. Para que se proceda el inicio de una investigación contra algún Socio, el socio denunciante formulará una queja ante el Consejo de Ética, sin embargo, dicho Consejo podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 14°. El denunciante podrá ser cualquier Socio.

Artículo 15°. Para la presentación de una queja se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Escrito presentado ante el Consejo de Ética.
- b) Contener con claridad los hechos y razones por las que se funde la queja y los fundamentos legales, acompañada de las pruebas correspondientes.

Artículo 16°. Presentada la queja, los integrantes del Consejo de Ética, en reunión plenaria, le darán lectura y posteriormente le será asignada a alguno de sus miembros, para que la estudie y recabe los datos suficientes para emitir en breve término un informe detallado al Consejo, expresando en su caso los motivos que consideró para aceptar la queja y señalando las pruebas que fueron aportadas, así como los argumentos y fundamentos legales a considerar, para dictar la resolución correspondiente.

Los integrantes del Consejo de Ética estarán obligados a guardar la más absoluta confidencialidad, respecto al asunto del cual tengan conocimiento en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

Artículo 17°. El Socio demandado tiene el derecho de asistir a una reunión plenaria del Consejo de Ética, previa notificación del motivo de la acusación, para que, en un término de diez días hábiles, produzca su defensa y exhiba las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, en el entendido que de no presentar la contestación y pruebas en el término antes referido, se le tendrá por perdido tal derecho, y por lo tanto, por aceptados los hechos y/o conductas que se le imputan.

Artículo 18°. Cumplidas las etapas anteriores, incluyendo la de la garantía de audiencia y defensa del acusado, el Consejo de Ética en reunión plenaria, dictará la resolución correspondiente que será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 19°. El Consejo de Ética actuará dentro de un marco de pluralidad, tolerancia y respeto a la diversidad, y será el organismo encargado de:

- a) Promover la aplicación de las disposiciones del presente Código en relación a la conducta de Los Socios y evaluar aleatoriamente su operatividad.
- b) Recibir quejas por violaciones al presente Código.
- c) Imponer las sanciones con fundamento en el presente Código.

- d) Interpretar el presente Código.
- e) Defender a Los Socios en caso de queja injustificada.
- f) Resolver las controversias que se susciten en el ejercicio de la actividad entre Socios.

Artículo 20°. El Consejo de Ética se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente, por el Presidente del Consejo o a solicitud de cualquier Socio, para conocer de las quejas presentadas.

Artículo 21°. El Consejo podrá ordenar se difunda y publique por cualquier medio, el fallo que se hubiere dictado, cuando así se determine en la resolución respectiva.

Si durante la votación para la resolución de un caso existiera empate, el Presidente tendrá voto de calidad para decidir la resolución del caso.

El presente Código de Ética fue aprobado por el Consejo Directivo de la CANIFARMA, en la Asamblea Extraordinaria de Socios, celebrada el día 31 de marzo de 2005.